

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 312 de 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 19 de 2019
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:30 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por NICODEMUS PÁEZ LAMUZ contra la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y NOTARIA ÚNICA DE SALDAÑA, Radicación 73001-33-33-003-2017-00328-00

Se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Demandante: Nicodemos Páez Lamuz identificado con C.C. 91.013.658 de Barbosa

APODERADO: Jairo Enrique Buitrago Saza identificado con C.C. 7.173.345 de Tunja y T.P. 199.404 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué

APODERADO: María Camila Cardoso Aristizabal identificada con C.C. 1.110.570.997 de Ibagué y T.P. 325.577 del C. S. de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparencia de la demandada Diana Consuelo Feria Olivares, Notaria Única de Saldaña, quien actúa como su propia apoderada. Se le otorga el término de tres (3) días consagrados en el artículo 180 del CPACA para justificar su inasistencia. **Por secretaría contrólese.**

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Andrés Marino Posada Vargas como apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos y para los efectos del poder visible a folio 194.

Se reconoció personería adjetiva a la abogada María Camila Cardoso Aristizabal como apoderada sustituta de la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos y para los efectos del poder sustitución allegado en esta audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, evidenciando que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación personal en forma separada de la Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sin tener en cuenta que está última es una dependencia que hace parte de la estructura organizacional de la Superintendencia tal como se establece en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014.

Por tanto, consideró el Despacho que de ahora en adelante cuándo se haga referencia a este extremo procesal, se hará así: Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

De otra parte, la demanda se dirigió contra la Notaría Única de Saldaña y así se ordenó su notificación, empero debe recordarse que las notarías per se no tienen personería jurídica, por tanto, quien es sujeto de derechos y obligaciones es la persona natural quien funge como Notario, así se desprende de lo señalado en el Art. 8° Decreto Ley 960 de 1970.

Por lo anterior, se dispuso que en el presente asunto no se hará mención a la Notaría Única de Saldaña sino a la Notaria Única de Saldaña, en este caso a la Dra. Diana Consuelo Feria Olivares.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fue propuesta la excepción de Falta de Legitimación por Pasiva por el apoderado de la Nación – Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (fl.176)

Luego de emitir las razones de su decisión, el Despacho indicó que el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, se difiere al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que en el presente asunto no se puede hablar de consenso entre las partes respecto de los hechos planteados en el escrito demandatorio por cuanto la Superintendencia aceptó por ciertos unos hechos, mientras que la señora Notaria demandada manifestó no constarle ninguno.

El Despacho consideró en todo caso y con base en la documental aportada, que se debe excluir del debate litigioso por estar acreditado hasta esta instancia, que ante la Notaría Única de Saldaña el día 8 de noviembre de 2014, se elevó a Escritura Pública No. 538, el contrato de compraventa celebrado entre Ernesto León Díaz Lozano y Nicodemos Páez Lamuz, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-207303 y ficha catastral No- 01-13-0618-0017-000 de Ibagué Tolima, acto que fue inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué el día 16 de diciembre de 2014 en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fls. 48 a 51). Los demás hechos quedaron sujetos a lo que se pruebe.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico a resolver en el caso sub iudice consiste en determinar si las demandadas son administrativamente responsables de los perjuicios reclamados por la parte actora, con ocasión de la presunta falla en el servicio notarial que se hace consistir en no realizar la verificación de la identidad del vendedor del inmueble, lo que generó la apertura de un proceso penal por la presunta venta irregular del mismo.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien manifestó que el Comité de Conciliación no se ha reunido.

La delegada del Ministerio Público señaló que es deber de las entidades allegar el certificado del mismo.

El Despacho le concedió a la apoderada el término de tres (3) días para que allegue el certificado del Comité de Conciliación y se dispuso continuar con las demás etapas de esta audiencia, advirtiendo que de haber fórmula de conciliación, más adelante se convocaría a audiencia de conciliación pues esta puede adelantarse en cualquier etapa del proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de **reposición** solicitando que no se conceda el término otorgado, se continúe con el desarrollo del proceso, se declare fallida la conciliación y no se convoque posteriormente a conciliación.

Surtido el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, quienes solicitaron mantener la decisión, el Despacho decidió no reponer la decisión, adicionándola en el sentido de declarar fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal, pero reiterando que se podría intentar más adelante de haber fórmula por parte de la demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls.4-104).

6.2. Pruebas de la parte demandada

6.2.1. NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ

Pruebas a través de oficio: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas de oficio**, visible a folio 178, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

- a. Librar oficio al Ministerio de Justicia, para que informe sobre el proceso de implementación del sistema de identificaciones biométricas en las notarías del Departamento del Tolima, indicando cuándo se puso en funcionamiento. La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

A la parte demandada que pidió la prueba, se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la misma.

- b. Requerir a la Notaria Única de Saldaña para que dentro en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de esta audiencia, certifique la fecha en la cual se dio inicio al proceso de identificación biométrica en la mencionada notaría. Por secretaría se libraré oficio como quiera que la parte no ha comparecido a esta diligencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que le hará la entidad accionada al señor NICODEMOS PÁEZ LAMUZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a su mandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

6.2.2. NOTARIA ÚNICA DE SALDAÑA - DIANA CONSUELO FERIA OLIVARES

No aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna

6.3. Pruebas de Oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir certificación en donde conste del estado del proceso penal iniciado por denuncia interpuesta por el señor Ernesto León Díaz Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 2.257.615 por la venta del Lote 1B Camino de León de Ibagué Tolima identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-207303. Así mismo para que remita copia auténtica e integra de las decisiones de fondo adoptadas dentro de la carpeta.

En caso que el proceso se encuentre en etapa de juicio deberá informar al Despacho en el que estrado judicial se encuentra, y obtenida dicha información desde ya se ordena oficiar al Juzgado de Conocimiento de la causa para que allegue copia de las providencias de fondo dictadas en el trámite.

A la parte demandante se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-207303.

A la parte demandada – Superintendencia de Notariado y Registro se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSOS

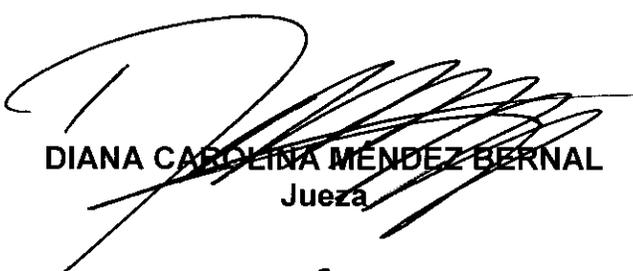
7. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha para audiencia de pruebas para el **cuatro (04) de febrero de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	NICODEMOS PÁEZ LAMUS
DEMANDADOS	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2017-00328-00
FECHA	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	9:04 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	9:30 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jairo Enrique Buitrago	7.173 345	Abogado Dca.	Calle 12 N. 10-90	Jair16-8@hotmail.com	322741801	
Camila Cordosa Aristizabal	1110.530901 325.577	Abogado Dca.	Calle 32 # 2A-32	Camila.cristizabel19@hotmail.com	3138973461	
NICODEMOS PÁEZ LAMUS	91013698	DEMANDANTE	67401474 CRA # NO 386		3114748366	
Katherine Paola Galindo G	52886724	Min. Público	Calle 15 con Cr. 3. E. BA. 1000	kp999procuraduria@gmail.com	3202422419	

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ